

ALCALDÍA LOCAL LOCALIDAD UNO
CULTURAL TAYRONA – SAN PEDRO ALEJANDRINO

DECRETO LOCAL No. 004
Fecha: Septiembre 02 de 2016

“POR MEDIO DE CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANIA, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA LOCALIDAD 1, CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO; PARA QUE ELIJAN SUS REPRESENTANTES AL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE DIFUSION, ELECCION, ACREDITACION, INTEGRACION E INSTALACION”.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo 2, 342 y Ss. De la C.N.
Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

Artículo 1º: Propósitos. - La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados en el artículo 342, artículo 2 del título XII de la constitución nacional y demás normas que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Ley 1617 de 2013 (Régimen para los Distritos Especiales).

Artículo 36: Autoridades Distritales y Locales: Cada localidad estará sometida en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico de la entidad territorial.

Decreto Distrital 009 de enero 5 de 2016:

Artículo 11: Autoridades e Instancias; Son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Concejo de Planeación Local será la instancia.

Acuerdo Local 003 de julio 21 de 2016:
Artículo Primero; Establézcase el consejo de planeación local de la localidad Cultural Tayrona san Pedro Alejandrino...

Artículo Cuarto; Corresponde al Alcalde Local Convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes...

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 342, reglamentado por la Ley 152 de 1994; Establece los procedimientos y mecanismos para la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo Distrital 025 del 12 de diciembre de 2014, el Distrito; Fue Dividido Política y Territorialmente, en tres (3) Localidades así: Localidad 1; cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, Localidad 2; Histórica Rodrigo de Bastidas, Localidad 3; Turística Perla del Caribe.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos

propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que, dentro del proceso de Planeación de las localidades, se establece como Autoridades al Alcalde Local y a la Junta Administradora Local. Siendo la Instancia, el Consejo de Planeación Local.

Que el Alcalde Distrital expidió el Decreto 009 de 2106, en su artículo 12 creo el Consejo de Planeación, para las 3 localidades.

Que la Junta Administradora Local, expidió el Acuerdo Local 003 de julio 21 de 2016; Estableciendo términos para la Convocatoria, Integración e Instalación del Consejo de Planeación Local.

Que el Alcalde Local goza de amplias facultades tanto Legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En la Localidad UNO, “Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino”, funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente Consultivo y será la Instancia de Planeación en la localidad.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION: El consejo de planeación estará Integrado por un (1) Representante de cada una de las organizaciones, entidades públicas y privadas, con presencia en la localidad, Así:

- Asociación de Juntas Acciones Comunes.
- Asociaciones de padres de familia, de instituciones públicas y privadas.
- Organizaciones Juveniles.
- Rectores de establecimientos educativos, públicos y privados Urbanos y Rural.
- Organización de Comerciantes.
- Organización de Industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud, públicos.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Organizaciones Ambientalistas.
- Organizaciones Culturales.
- Organizaciones Campesinas.
- Organizaciones Indígenas.
- Asociaciones de Microempresarios.
- Representación de Profesionales.
- Representación de Sindicatos, sector público y privado.
- Organizaciones de Mujeres.
- Organizaciones Animalistas.
- Organizaciones Deportivas.
- Organizaciones Religiosas.
- Organización Igtbi.
- Organización de Discapacitados.
- Organización de Pensionados.
- Organización de Adultos Mayores.
- Organización Afro descendientes.
- Organización de Pescadores.
- Organización de Desplazados.
- Representantes de Organizaciones con asiento en los corregimientos de Bonda y Guachaca.
- Representante de la Secretaría de Planeación o del Consejo Distrital de Planeación.
- Representante de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUSION: Publíquese, Difúndase y Promociónese por todos los medios hablados y escritos, el presente decreto de convocatoria; Durante los días 10 de septiembre al 17 de septiembre, de éste año.

ARTICULO CUARTO: CONVOQUESE. A la ciudadanía, organizaciones, Entidades Públicas y Privadas de que habla el artículo segundo, para que en un término de 14 días; Que van del 18 de septiembre de 2016 al 01 de octubre de 2016, Elijan su Representante al Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, su conocimiento y experiencia en asuntos de la localidad.

PARAGRAFO: los representantes serán escogidos de manera Autónoma y Democrática, acorde a los estatutos de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO: Los representantes deberán Acreditarse ante la Alcaldía Local, en el término de 8 días, después de elegidos; Del 02 al 09 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: INTEGRACION E INSTALACION: Terminado el proceso de Integración del Consejo; del 10 al 13 de Octubre de 2016, el Alcalde Local procederá a Instalarlo, en la fecha; 14 de octubre de 2016.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar y Priorizar las necesidades de la localidad. También tendrá las que siguen:
Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo Local de Planeación:
-Darse su propio Reglamento.
-Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales y Fijar su Metodología.
Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.
Apoyar en la Organización del Banco de Programas Proyectos Local.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto local rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual jerarquía, que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 02 días de septiembre de 2016.

HECTOR DE JESUS VISBAL SABALLET
Alcalde Local

Junta Administradora Local- Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino

ACUERDO LOCAL No. 003
Fecha: 21 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CONCEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE CONCEDE FACULTADES AL ALCALDE LOCAL PARA: CONVOCATORIA, INTEGRACION E INSTALACION DEL MISMO”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 36,42 y 46 de la ley 1617/2013 y reglamentarios contenido en el artículo 15 del acuerdo 025/2014, Artículo 11 y 12 del acuerdo 009/2015, artículo 11 Decreto 009 de 2016 y el reglamento interno 001 del 03 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo Distrital 025 del 12 de diciembre de 2014, el Distrito Turística Cultural e Histórica de Santa Marta; fue dividido política y territorialmente, en tres (03) Localidades: Localidad Uno CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO. Localidad Dos HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS. Localidad Tres TURISTICA PERLA DEL CARIBE.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada localidad estará sometida a la autoridad del alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que dentro del proceso de planeación de las localidades se establece como autoridades al alcalde local y a la Junta Administradora Local. Siendo la instancia consultiva el Consejo de Planeación Local.

Que por mandato de la ley, Acuerdos y decretos; en cada una de las tres localidades, funcionará un Concejo de Planeación Local, como ente consultivo y será la instancia de Planeación en la Localidad.

Que al no existir en la Localidad dicho Concejo, es necesaria y pertinente su conformación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Establézcase el Concejo de Planeación Local de la Localidad CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO, como ente consultivo e instancia de Planeación en la Localidad.

ARTICULO SEGUNDO. El concejo de planeación local funcionara bajo los principios de equidad, igualdad, y justicia.

ARTICULO TERCERO. Integración: El Concejo de Planeación, estará integrado por un (01) representante de cada una de las organizaciones con presencia en la localidad, así:

ASOCIACION DE ACCION COMUNAL
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
ORGANIZACIONES JUVENILES
RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ORGANIZACIÓN DE COMERCIANTES
ORGANIZACIÓN DE INDUSTRIALES
GERENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
ORGANIZACIONES AMBIENTALISTAS
ORGANIZACIONES CULTURALES
ORGANIZACIONES CAMPESINAS
ORGANIZACIONES INDÍGENAS
ASOCIACIONES DE MICROEMPRESARIOS
REPRESENTACION DE PROFESIONALES
REPRESENTACION DE SINDICATOS OFICIALES OFICIAL O PÚBLICO
SECTOR EDUCATIVO PRIVADO
ORGANIZACIÓN DE MUJERES
ORGANIZACIONES ANIMALISTAS
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS
ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO DE PLANEACION TERRITORIAL
ORGANIZACIÓN LGTBI
ORGANIZACIÓN DE PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD.
ORGANIZACIÓN DE PENSIONADOS.
ORGANIZACIÓN DE ADULTOS MAYORES.
ORGANIZACION AFRODESCENDIENTES
ORGANIZACIÓN RURAL
ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL BASICA MEDIA
ORGANIZACIÓN DE PESCADORES
ORGANIZACIÓN DE DESPLAZADOS

ARTICULO CUARTO. Convocatoria. Corresponde al alcalde Local convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes, que integran el Concejo Local de Planeación.

PARAGRAFO. Dicha convocatoria debe cumplir con el requisito de publicidad, promoción, participación e inclusión. Se tendrá en cuenta a los medios de comunicación como uno de los mecanismos eficaces y eficientes de publicidad, tanto en el área urbana como la rural.

ARTICULO QUINTO. Calidades. Para efectos de la escogencia de los representantes al Concejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la Localidad, su conocimiento y experiencia en asuntos de la Localidad.

ARTICULO SEXTO. Periodo. Los miembros del Concejo, tendrán el mismo periodo del Plan de Desarrollo.

ARTICULO SEPTIMO. Instalación. Una vez conformado el Consejo de Planeación Local el Alcalde Local procederá a instalarlo.

ARTICULO OCTAVO. Funciones. Son funciones del Concejo de Planeación Local diagnosticar y priorizar las necesidades de la Localidad. También tendrá las siguientes:

Organizar, promover y coordinar la discusión sobre el proyecto de Plan de Desarrollo Local.
Ejercer el seguimiento al Plan de Desarrollo Local
Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local
Formular recomendaciones sobre el contenido del Plan de Desarrollo Local

ARTICULO NOVENO. Atribuciones. Son atribuciones del Concejo de Planeación Local:

Darse su propio reglamento
Dividir el territorio de la localidad en sectores para realizar los cabildos Locales y fijar su metodología
Requerir a las autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.

Recomendar a las autoridades Locales de Planeación, los ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo.
Apoyar en la organización del Banco de Programas y Proyectos de la Localidad.

ARTICULO DECIMO. Encuentros Ciudadanos. Es la oportunidad para que la ciudadanía interactúe con las autoridades locales en torno al análisis y definición de los Planes, Programas y Líneas de Inversión que deban priorizarse en la Localidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Facúltese al Alcalde Local, que dentro de los (45) cuarenta y cinco días siguientes a la sanción de este acuerdo local, reglamente el presente acuerdo, en los asuntos no reglados en este acuerdo ni en el decreto 009 de 2016.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Criterios Normativos de Interpretación. Cualquier vacío o discrepancia normativa se tendrá en cuenta la jerarquía normativa especial de los distritos que parte de la Constitución Política, Leyes especiales de los Distritos, Acuerdos y Decretos Distritales.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Localidad Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino a los 21 días del mes de julio del año 2016.

LUIS A. PACHECO HERNANDEZ
Presidente

FERNANDO A. MERCADO CAMPO
Secretario ad- hoc

SAMUEL PALACIO MOSQUERA
Vicepresidente

Santa Marta, julio 21 de Dos mil Dieciséis (2016). El suscrito secretario Ad-hoc de la Junta Administradora Local Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, CERTIFICA: Que el presente acuerdo surtió los debates de rigor en fechas y sesiones diferentes

SANCIONADO Y FIRMADO.

ALCALDÍA LOCAL LOCALIDAD DOS HISTÓRICA RODRIGO DE BASTIDAS

DECRETO LOCAL No. 003
Fecha: Septiembre 09 de 2016

“POR MEDIO DE CUAL SE CONVOCA A LA CIUDADANIA, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DE LA LOCALIDAD 2, HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS; PARA QUE ELIJAN SUS REPRESENTANTES AL CONSEJO DE PLANEACION LOCAL Y SE ESTABLECE EL CRONOGRAMA DE DIFUSION, ELECCION, ACREDITACION, INTEGRACION E INSTALACION”.

FUNDAMENTOS LEGALES:
Artículo 2, 342 y Ss. De la C.N. Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo).

Artículo 1º: **Propósitos.** - La presente ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados en el artículo 342, artículo 2 del título XII de la constitución nacional y demás normas que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Ley 1617 de 2013 (Régimen para los Distritos Especiales).
Artículo 36: **Autoridades Distritales y Locales:** Cada localidad estará sometida en los términos establecidos en esta ley y los acuerdos distritales, a la autoridad del alcalde distrital, de una junta administradora y del respectivo alcalde local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico de la entidad territorial.

Decreto Distrital 009 de enero 5 de 2016:
Artículo 11: **Autoridades e Instancias;** Son autoridades de planeación en las localidades el Alcalde Local y la Junta Administradora Local. El Concejo de Planeación Local será la instancia.

Acuerdo Local 004 de agosto 31 de 2016:
Artículo Primero; Establézcase el consejo de planeación local de la localidad DOS HISTORICA RODRIGO DE BASTIDAS.
Artículo Cuarto; Corresponde al Alcalde Local Convocar a la ciudadanía para la elección de sus representantes...

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo 342, reglamentado por la Ley 152 de 1994; Establece los procedimientos y mecanismos para la Elaboración, Aprobación, Ejecución, Seguimiento, Evaluación y Control de los Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo Distrital 025 del 12 de diciembre de 2014, el Distrito; Fue Dividido Política y Territorialmente, en tres (3) Localidades así: Localidad 1; cultural Tayrona San Pedro Alejandrino, Localidad 2; Histórica Rodrigo de Bastidas, Localidad 3; Turística Perla del Caribe.

Que el artículo 36 de la ley 1617 de 2013 establece, que cada localidad estará sometida a la autoridad del Alcalde Distrital, de una Junta Administradora Local y del respectivo Alcalde Local. A las autoridades locales les compete la gestión de los asuntos propios de su territorio y a las autoridades Distritales garantizar el desarrollo y ordenamiento armónico e integrado de la entidad territorial.

Que, dentro del proceso de Planeación de las localidades, se establece como Autoridades al Alcalde Local y a la Junta Administradora Local. Siendo la Instancia, el Consejo de Planeación Local.

Que el Alcalde Distrital expidió el Decreto 009 de 2016, en su artículo 12 creo el Consejo de Planeación, para las 3 localidades.

Que la Junta Administradora Local, expidió el Acuerdo Local 004 de agosto 31 de 2016; Estableciendo términos para la Convocatoria, Integración e Instalación del Consejo de Planeación Local.

Que el Alcalde Local goza de amplias facultades tanto Legales como Acuérdales, para producir el presente Decreto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: En la Localidad DOS, “Histórica Rodrigo de Bastidas”, funcionará un Consejo Local de Planeación, el cual tendrá la naturaleza de ente Consultivo y será la Instancia de Planeación en la localidad.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION: El consejo de planeación estará Integrado por un (1) Representante de cada una de las organizaciones, entidades públicas y privadas, con presencia en la localidad, Así:

- Asociación de Juntas Acciones Comunales.
- Asociaciones de padres de familia, de instituciones públicas y privadas.
- Organizaciones Juveniles.
- Rectores de establecimientos educativos, públicos y privados Urbanos y Rural.
- Organización de Comerciantes.
- Organización de Industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud, públicos.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Organizaciones Ambientalistas.
- Organizaciones Culturales.
- Organizaciones Campesinas.
- Organizaciones Indígenas.
- Asociaciones de Microempresarios.
- Representación de Profesionales.
- Representación de Sindicatos, sector público y privado.
- Organizaciones de Mujeres.
- Organizaciones Animalistas.
- Organizaciones Deportivas.
- Organizaciones Religiosas.
- Organización Igtbi.
- Organización de Discapacitados.
- Organización de Pensionados.
- Organización de Adultos Mayores.
- Organización Afro descendientes.
- Organización de Pescadores.
- Organización de Desplazados.
- Representantes de Organizaciones con asiento en el corregimiento de taganga
- Representante de la Secretaría de Planeación o del Consejo Distrital de Planeación.
- Representante de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUSION: Publíquese, Difúndase y Promociónese por todos los medios hablados y escritos, el presente decreto de convocatoria; Durante los días 10 de septiembre al 17 de septiembre, de éste año.

ARTICULO CUARTO: CONVOQUESE. A la ciudadanía, organizaciones, Entidades Públicas y Privadas de que habla el

artículo segundo, para que en un término de 14 días; Que van del 18 de septiembre de 2016 al 01 de octubre de 2016, Elijan su Representante al Consejo de Planeación Local.

ARTÍCULO QUINTO: CALIDADES: Para efectos de la escogencia de los representantes al Consejo de Planeación Local, deberá tenerse en cuenta su vinculación a las actividades de la localidad, su conocimiento y experiencia en asuntos de la localidad.

PARAGRAFO: los representantes serán escogidos de manera Autónoma y Democrática, acorde a los estatutos de cada una de ellas.

ARTÍCULO SEXTO: Los representantes deberán Acreditarse ante la Alcaldía Local, en el término de 8 días, después de elegidos; Del 02 al 09 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: INTEGRACION E INSTALACION: Terminado el proceso de Integración del Consejo; del 10 al 13 de Octubre de 2016, el Alcalde Local procederá a Instalarlo, en la fecha; 14 de octubre de 2016.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES: Son funciones inherentes al Consejo, Diagnosticar y Priorizar las necesidades de la localidad. También tendrá las que siguen:
Organizar, Promover y Coordinar la discusión sobre el Proyecto de Plan de Desarrollo Local.
Ejercer el Seguimiento a la Ejecución del Plan de Desarrollo Local.
Evaluar los informes presentados por el Alcalde Local.
Formular recomendaciones sobre el contenido del plan de desarrollo local.

ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del Consejo Local de Planeación:
-Darse su propio Reglamento.
-Dividir el territorio de la localidad en sectores, para realizar los Cabildos Locales y Fijar su Metodología.
Requerir a las Autoridades Locales de Planeación, informes sobre el avance del Plan de Desarrollo Local.
Recomendar a las Autoridades Locales de Planeación, los Ajustes necesarios para garantizar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Local.
Apoyar en la Organización del Banco de Programas Proyectos Local.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto local rige a partir de su publicación y deroga todas las normas de igual jerarquía, que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 09 días de septiembre de 2016.

CESAR FERNANDO MERCADO DURAN
Alcalde Local